

2481

FORMOSA, 06 JUN 2024

VISTO:

La Constitución Nacional y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, Ley de Educación Nacional N° 26206; Ley General de Educación Provincial N° 1613, la Resolución CFE N° 311/16 que aprueba las bases teóricas y condiciones para la “Promoción, acreditación, certificación y titulación de estudiantes con discapacidad (Expediente N° 009344-E-23); y

CONSIDERANDO:

Que, el Departamento de la Modalidad de Educación Especial gestiona la aprobación del “Marco de orientación para la inclusión de estudiantes con discapacidad, temporal o permanente, en el Sistema Educativo Provincial”, a ser implementado por las escuelas de los niveles obligatorios y modalidades de la Provincia de Formosa, tanto de gestión pública como de gestión privada, que se detalla en el Anexo que pasa a formar parte de la presente Resolución;

Que en el Artículo 1° de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad estipula que el Estado reconoce el derecho a la educación de las personas con discapacidad y hacerlo efectivo sin discriminación y sobre la base de igualdad de oportunidades, asegurando una educación inclusiva en todos los niveles de escolarización, así como la enseñanza a lo largo de la vida;

Que el Artículo 11°, inciso n) de la Ley de Educación Nacional N° 26206 dispone “Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos”;

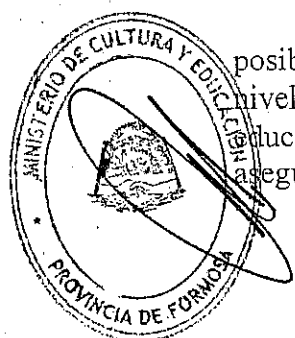
Que el Artículo 42° de la citada Ley de Educación Nacional, consagra que, “La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo”;

Que la Ley de Educación Nacional N° 26206 y la Ley General de Educación Provincial N° 1613, consideran la transversalidad de la Modalidad de Educación Especial en todos los niveles y modalidades de la educación obligatoria para los estudiantes con discapacidad;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 311/16 estipula los lineamientos para la “Promoción, acreditación, certificación y titulación de estudiantes con discapacidad, en concordancia con el Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI) de los estudiantes”;

Que en la Resolución CFE N°174/12 sobre “Pautas federales para el mejoramiento de la enseñanza y el aprendizaje y las trayectorias escolares en el nivel inicial, primario y modalidades, y su regulación”, para el Nivel Inicial en su párrafo 15 menciona que “La trayectoria de alumnos y alumnas con discapacidad será abierta y flexible entre la escuela de educación especial y la del nivel inicial, privilegiando siempre que sea posible la asistencia a la escuela de educación común. Por lo tanto cuando la trayectoria escolar de un niño o una niña con discapacidad requiera de la implementación de un proyecto pedagógico de integración escolar, las autoridades del nivel inicial y de la educación especial serán corresponsables de garantizar la existencia de los espacios y tiempos de trabajo -intra e interinstitucionales- necesarios para la planificación, desarrollo y evaluación de cada proyecto;

Que, para la Educación Primaria dicha resolución en su párrafo 32 sostiene que “Las posibilidades de pasaje entre las escuelas pertenecientes a la modalidad de educación especial y el nivel primario serán abiertas y flexibles, privilegiando siempre que sea posible la asistencia a la educación común. El nivel primario y la modalidad de educación especial serán co-responsables de asegurar las configuraciones y prácticas de apoyo necesarias en los casos que sean pertinentes”;

**ES COPIA**

DR. VALERIA INÉS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Que por Resolución CFE N° 93/09 se aprueba las "Orientaciones para la organización pedagógica e institucional de la Educación Secundaria" manifiesta que para la construcción progresiva de propuestas escolares se debe ampliar la concepción de escolarización vigente contemplando las diversas situaciones de vida, los bagajes sociales y culturales de los/as diferentes estudiantes; y redefinir la noción de estudiante a partir de su inclusión en los procesos de aprendizajes. Por lo tanto la Educación Secundaria debe sostener y orientar las trayectorias desde el reconocimiento de las trayectorias reales incorporando propuestas educativas que atiendan las situaciones que marcan sus recorridos en las escuelas;

Que, atento a lo dispuesto en el marco precedente, la Resolución N° 1957/20 "Régimen Académico de Educación Secundaria" del Ministerio de Cultura y de Educación de la provincia, en el artículo 83 del apartado "Trayectorias escolares para la escolarización plena" define a la trayectoria escolar inclusiva aquella que recorre el estudiante que vive situaciones de discapacidad permanente o prolongada. Implica que la institución escolar, con apoyo de las estructuras del Sistema Educativo desarrolla una adecuación curricular que le permita avanzar en su escolaridad secundaria potenciando el desarrollo de sus capacidades con una perspectiva cognitiva, emocional, espiritual y social integral; y apoyos específicos para la posibilitar la comunicación, su movilidad, la realización de las actividades escolares, entre otros requerimientos (art. 85);

Que en la Resolución N° 314/12, propone como eje de las Políticas Educativas Provincial, un modelo de trabajo institucional basado en el desarrollo de capacidades para la formación integral del estudiante y su escolarización plena;

Que es política del Ministerio de Cultura y Educación promover y generar espacios de inclusión educativa, en concordancia con la política provincial;

Que en autos han tomado intervención con opinión favorable la Subsecretaria de Educación, la Dirección de Planeamiento Educativo y las Direcciones de Educación Inicial, Primaria y Secundaria;

Por ello:

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

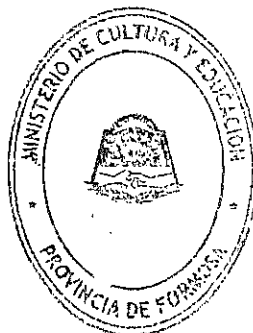
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Marco de Orientaciones para la Inclusión de los estudiantes con Discapacidad (Temporal o Permanente) en el Sistema Educativo Provincial, a implementarse en las instituciones educativas de todos los niveles obligatorios y modalidades de la Provincia de Formosa, que como Anexo I pasa a formar parte de la presente Resolución, y de las documentaciones institucionales que acompañan como Anexo II "Proyecto Pedagógico Individual", Anexo III "Solicitud de demanda para el servicio de apoyo", Anexo IV "Informe de desarrollo de capacidades, habilidades y competencias adquiridas", Anexo V "Servicio de apoyo particular en el Sistema Educativo Provincial" y el Anexo VI: Informe final de apoyos específicos".

ARTÍCULO 2°: Deróguese en todas sus partes la Resolución N° 5200/10.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, tomen conocimiento quienes correspondan, notifíquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2481
VIM/ofr.



Ing. JULIO RENE RAOZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
PROVINCIA DE FORMOSA

ES COPIA

DR. VALERIA INES MARTINEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

MARCO DE ORIENTACIONES PARA LA INCLUSIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD (TEMPORAL O PERMANENTE) EN EL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

INTRODUCCIÓN

A efectos de la Ley de Educación Nacional 26.206/06 de la Argentina, “constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos” (art.17).

Siendo la discapacidad una situación que requiere respuestas específicas, la educación debe ser garantizada por el Sistema Educativo, y para ello la Educación Especial como opción organizativa educativa se define como una modalidad que debe atender y velar por el cumplimiento de la misma.

Desde esta premisa, la modalidad de Educación Especial tiene como objetivo asegurar el derecho de la educación de las personas con discapacidad en todos los niveles obligatorios y las modalidades; y avanzar en articulación y corresponsabilidad hacia la construcción de escuelas más inclusivas, que puedan y deban adaptarse a la diversidad de características, capacidades y motivaciones de sus estudiantes de forma que todos progresen en sus aprendizajes y participen en igualdad de condiciones.

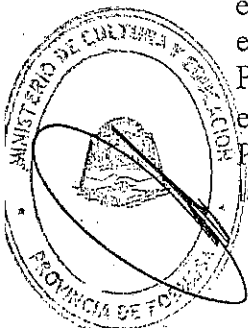
En consonancia a estos ideales educativos, el Sistema Educativo de la Provincia de Formosa, desde la Ley General de Educación N° 1613/14 delega a la Educación Especial (art. 33) la misión de garantizar la educación a los/as estudiantes con discapacidad mediante un conjunto de servicios, recursos y procedimientos en virtud a los fines y principios que estipula en su artículo 1°, y para los propósitos de la presente resolución se mencionan los siguientes:

- La educación como derecho humano que garantiza la inclusión a través de la igualdad de oportunidades, con equidad (inciso b),
- La educación como el nuevo rostro de la Justicia Social (inciso c),
- La educación como un proceso permanente y continuo que acompaña a la persona en el desarrollo de su proyecto de vida (inciso d).

Lo descripto hasta aquí, ambos marcos normativos otorgan a la Educación Especial un lugar, área o régimen específico e importante dentro del Sistema Educativo; un espacio que implica un trabajo compartido entre niveles y demás modalidades en el marco de un interjuego entre lo universal -lo que es común a todos- y las configuraciones de apoyo específicas que operan para la eliminación de las barreras para la participación y el logro de los aprendizajes. Es decir, brindar una propuesta pedagógica que permita el máximo desarrollo de posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de los derechos.

Por lo tanto, el Sistema Educativo de la provincia como institución del Estado y garante de derechos, con la injerencia ineludible de la Educación Especial, debe direccionar, desarrollar y acompañar los cambios de las políticas públicas favorables para la inclusión educativa; y repensar algunos problemas, revisar dispositivos y encuadres, aportando criterios y orientaciones.

Con el fin de garantizar los niveles de participación, de responsabilidad y decisión de los distintos actores es imperativo diseñar políticas inclusivas, unificar acuerdos, sistematizar las prácticas de inclusión escolar de los estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo provincial, en los distintos niveles y modalidades. Esto se fundamenta en los principios, derechos y garantías que establece la Ley de Educación Provincial 1613 y la Resolución 2070/20 de Políticas Educativas de la Provincia de Formosa, que tienen como propósito “Establecer las líneas directrices en materia educativa dentro de la Provincia de Formosa inspirado en el Modelo Formoseño para el Proyecto Provincial a fin de conjugar la pertinencia de lo educativo con las aspiraciones de los pueblos” y de las personas.



ES COPIA

DR. VALENTINA MARINI
DIRECTORA DE SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Se requiere diseñar prácticas educativas a fin de ofrecer, ante sus singularidades y realidades, oportunidades para una educación accesible y de calidad, porque se considera a la Educación como el nuevo rostro de la Justicia Social que constituye el punto de partida orientando las políticas educativas provinciales, para lograr una mayor equidad social y educativa.

Es, a través de la modalidad de Educación Especial que se instaura un camino más para cumplir con los ejes estratégicos que se ha propuesto el Sistema Educativo Provincial: una educación humanizante y humanizadora; integral que reconoce a la persona humana en todas sus dimensiones; de calidad desde las dimensiones de la relevancia, pertinencia, equidad, eficacia y eficiencia; basada en el enfoque pedagógico centrado en el desarrollo de capacidades y la escolarización plena (Resolución 314/12 del Ministerio de Cultura y Educación de Formosa), el desarrollo de capacidades socioafectivas y espirituales (Resolución 536/19 del Ministerio de Cultura y Educación de Formosa); una educación basada en el Enfoque de Derechos.

“La necesidad de buscar propuestas pedagógicas pertinentes que alienten las potencialidades individuales y grupales de los sujetos nos lleva a pensar en una escuela diferente de la que hoy tenemos. Necesitamos una escuela con capacidad para pensarse a sí misma y reconocerse como parte de un contexto comunitario, que contemple las necesidades de la comunidad que la alberga, que respete la naturaleza única e irreplicable de la persona y aliente el desarrollo de capacidades y valores para actuar y producir en una sociedad que exige cada vez más sujetos competentes para desempeñarse en cualquier contexto” (Resolución 314/12 del Ministerio de Cultura y Educación de Formosa)

FUNDAMENTACIÓN

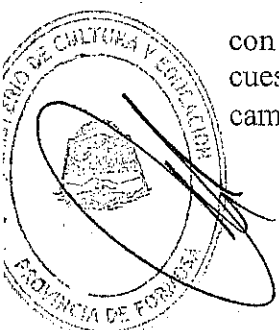
A partir de la Ley N° 27044 del año 1914, La Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad adquiere jerarquía constitucional en Argentina, desde el modelo social de la discapacidad. Su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, siendo uno de ellos “la educación”.

La educación es una realidad que sólo puede descubrirse en la persona puesto que consiste en la promoción y desarrollo de la personalidad humana hacia su plenitud. La actividad educativa lleva inherente la responsabilidad de formar a los/as niños/as y a los jóvenes conforme con un deber ser. Es decir, su objetivo es la realización plena de la persona en una sociedad participativa y pluralista. Ha de partir de una visión del *sujeto íntegro*, que es persona humana, desde el momento mismo de su concepción abierta a la trascendencia en las diversas dimensiones: cultural, social, histórica y también religiosa según sus propias opciones; ser único, singular e irreplicable, dotado de una igualdad esencial, de naturaleza y dignidad inviolables, con validez universal... capaz de realizar todas sus potencialidades individualidades y sociales en el marco del amor, buscando la paz, el bien común y la justicia a través del desarrollo y progreso personal y de la comunidad”... (Muscará, F. 2018)

Las personas con discapacidad son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con el entorno, encuentran diversas barreras, que pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos. (Convención de la ONU, 2006, y Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, OMS, 2002).

El concepto de discapacidad es un concepto dinámico que evoluciona y que resulta de las interacciones entre las personas con discapacidad y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás (Convención de la ONU, 2006).

Dado que la Educación es una práctica social y un derecho inalienable también para los sujetos con discapacidad, el modelo social resalta que el desarrollo de una educación inclusiva no es una cuestión tan simple como la modificación de la organización de la escuela, sino que implica un cambio en la ética de la misma y de los sujetos que la habitan.



ES COPIA

Dra. VALENTINA MARGARET
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Así mismo, la Resolución CFE N° 311/16 (art. 1°) determina propiciar condiciones para la inclusión escolar al interior del sistema educativo argentino para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad: *visual (ceguera y disminución visual), auditiva (sordera e hipoacusia), intelectual, motriz y trastorno del espectro autista (Anexo III)*.

Es importante remarcar que los estudiantes con discapacidad tienen derecho a:

- Recibir educación sin ninguna forma de discriminación;
- Transitar el período obligatorio sin exclusión en el nivel que cursen, en la comunidad en la que vivan y en iguales condiciones que el resto de los estudiantes;
- Que se realice un proyecto pedagógico para la inclusión, en función de las necesidades individuales, en caso de que se requiera.
- Que se diseñen e implementen medidas de apoyo efectivas en entornos que permitan el máximo desarrollo académico y social, focalizándose en las capacidades y no en las dificultades o impedimentos (art. 24 de la Resolución CFE N° 311/16)

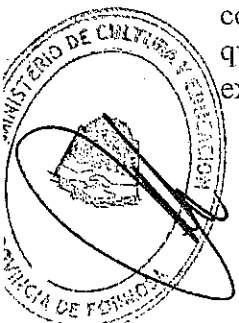
La Ley General de Educación 1613/14 plantea nuevos desafíos para el presente y el futuro, entre ellos: continuar la redefinición de lo público como criterio de legitimación de saberes; avanzar hacia un tiempo de esperanza y de construcción de futuros posibles. Desde el reconocimiento a niños, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho, respetando su singularidad con el fin de lograr su autonomía, redefinir el espacio institucional para la valoración del derecho y la potencialidad de la enseñanza como facilitadora de acceso a esos futuros posibles y como compromiso ético – político – pedagógico, legitimar la educación por principios normativos de justicia, libertad e igualdad, establecer las políticas educativas como contrato fundacional de toda sociedad democrática y equitativa.

La política educativa del proyecto provincial se dirige a privilegiar el libre y universal acceso de los/as estudiantes a todas las fuentes del conocimiento en las instituciones educativas que la comunidad disponga para sus miembros. Enfatiza la necesidad de crear y consolidar una conciencia social y una conciencia solidaria consistente con los rasgos que la definen. La educación se constituye en una poderosa herramienta de cambio para la dignificación de los/as estudiantes a través del desarrollo de los valores esenciales para la vida (Modelo Formoseño 2009)

La escuela formoseña en y para la diversidad tiende a integrar las diferencias como lo genuino de una sociedad que se pretende pluralista, democrática y socializante. En otras palabras, plantea un reto, un desafío para generar y sostener condiciones y estrategias que proporcionan a cada estudiante la atención pedagógica que necesita tanto en lo personal como en lo sociocultural y experiencial.

Toda propuesta educativa debe ser pensada con la suficiente flexibilidad para favorecer el desarrollo de los/as estudiantes desde el manejo de las cronologías de los aprendizajes (Terigi 2010), donde las intervenciones educativas parten desde la concepción de los significados singulares de los estudiantes, respetando sus capacidades, ritmos, intereses, y motivaciones. La enseñanza, entonces, es la que debe adaptarse a la diversidad de los sujetos a los que pretende educar y no pretender la conocida dinámica inversa, para poder, de este modo, garantizar la igualdad de oportunidades para todos, reconociendo las diferencias iniciales.

Para encarar el trabajo en las aulas heterogéneas (Anijovich, 2014) se requiere pensar en las decisiones acerca de la enseñanza; la manera en que se define y organiza, es determinante para tratar que los/as estudiantes construyan aprendizajes significativos. Desde la enseñanza se presentan desafíos que implica ayudarlos/as a construir significados personales y colectivos. La intención es que comprendan lo que hacen, los por qué y los para qué de las actividades, sin perder de vista brindar oportunidades para que se desempeñen de forma cada vez más autónoma. Para formar aprendices autónomos, los modos de vinculación pedagógica son determinantes para establecer relaciones de confianza, de trabajo compartido y construcción conjunta de conocimientos, con actitud de apertura que implique escucharlos/as atentamente, tratando que nadie sea “invisible” y manteniendo altas expectativas en el desarrollo de sus capacidades.



ES COPIA

Dr. VALERIA ROSA MARTINEZ
DIRECTORA DE SÍNTOS
ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Las creencias que tienen los/as docentes acerca de los estudiantes impactan en los aprendizajes. Si confían en sus capacidades de aprender, éstos desarrollarán un concepto positivo de sí mismos que aumentará su autoestima y los estimulará a asumir nuevos desafíos.

Es responsabilidad del/a docente plantearles exigencias altas y ofrecerles diversidad de oportunidades para aprender; crear un clima de confianza y goce en el aula para que experimenten, disfruten, indaguen, reflexionen, asuman riesgos y responsabilidades sobre sus aprendizajes. Resulta fundamental promover estrategias que estimulen un ambiente de cooperación y solidaridad. De ese modo, los estudiantes aprenderán a reconocer las fortalezas de sus compañeros y los valorará como personas únicas.

El trabajo en las aulas heterogéneas propone el uso de una variedad de estrategias de enseñanza apelando a la idea de un ambiente flexible: la configuración de los espacios, la contribución de los tiempos y las modalidades de encuentro entre sus integrantes, forman parte de un proyecto institucional educativo definiendo “la escuela como un todo-espacio de aprendizaje”, porque además de aprender en el aula también se aprende en la biblioteca, el patio (...) y la comunidad sociocultural y lingüística que son espacios en los que se interactúa con los/as otros/as a partir de diferentes recursos. El espacio educativo definitivamente no es neutro (Anijovich 2014).

Los cambios producidos en el mundo actual, las demandas de la sociedad, los desarrollos sobre los procesos de adquisición de capacidades como la concepción de las personas con discapacidad en términos de sujetos de derechos, exigen un replanteo de la tarea de la escuela como agente alfabetizador. La escuela cumple una función predominante para los individuos, ya que será el/la docente quien favorezca su alfabetización.

La educación inclusiva se basa en la aceptación de la diversidad y en un Sistema Educativo que permite responder de manera adecuada a las necesidades de cada uno/a de los/as estudiantes. Asimismo requiere procesos de transformación de las escuelas, tanto a nivel organizativo como curricular, que posibiliten el aprendizaje propiciando su inclusión y acceso a la cultura a través de propuestas significativas.

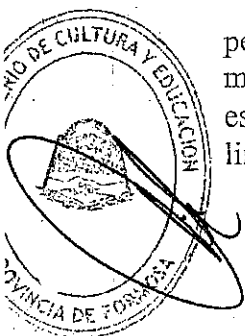
Entonces, la educación inclusiva tiene el propósito común de desarrollar las capacidades, los conocimientos y las actitudes de todos/as los/as niños/as y jóvenes para ser autónomos/as y lograr mejores resultados escolares, para construir sus proyectos de vida en torno a las aspiraciones elevadas y a la voluntad de alcanzar los logros que son importantes para ellos.

La presencia constante de barreras para el aprendizaje y la participación en el Sistema Educativo, no solo para estudiantes con discapacidad sino para TODOS/AS, expresadas en múltiples formas, requiere de iniciativas orientadas a la elaboración de políticas, la “creación de cultura y desarrollo de prácticas inclusivas, innovación de las prácticas docentes, la revisión y reflexión de las actitudes, la actualización de las normativas, la apropiación e implementación de nuevos conceptos, modelos organizacionales flexibles y participativos, la disposición de recursos de apoyo y acompañamiento continuo, entre otros aspectos, para avanzar hacia una sociedad y educación más justa para todos (Sanchez; Zorzoli 2022).

De esta forma, podrán tomarse las mejores decisiones respecto de las trayectorias educativas integrales de estos sujetos, estableciendo acuerdos e informando periódicamente la evolución de los avances.

Para poder generar las condiciones que se enmarquen en la educación inclusiva, resultará fundamental analizar y reconocer la existencia de barreras institucionales, culturales, didácticas de la participación, de comunicación y de aprendizaje.

Desde esta mirada colectiva y corresponsable deben definirse acuerdos que incorporen apoyos pedagógicos y didácticos para garantizar las trayectorias en el nivel que transita el sujeto, junto a la modalidad de Educación Especial y otras modalidades que intervengan, mediante propuestas específicas de enseñanza a partir de la identificación de las barreras, en su contexto sociocultural y lingüístico.

**ES COPIA**

Para el desarrollo de las prácticas inclusivas que atiendan a los/as estudiantes con discapacidad, es fundamental contar con una Propuesta Pedagógica para la Inclusión (PPI – Resolución CFE N° 311/16 Anexo II) confeccionada conjuntamente entre los equipos docentes del nivel y la modalidad de Educación Especial. Sustentada en el modelo social de la discapacidad, la mirada debe estar puesta en las prácticas sociales y no en el sujeto; es decir, en la identificación de las barreras y no en el estudiante con discapacidad.

La inclusión verdadera lleva implícita la tarea de garantizar un ámbito educativo adecuado (no de “contención asistencial” a la discapacidad) para lograr los aprendizajes planificados en los tiempos estipulados, respetando que la diversidad representa distintos ritmos y estilos de aprendizajes. Se reconoce que cada sujeto tiene el indiscutible derecho a aprender, siendo un proceso sumamente complejo, personal, idiosincrásico y, por ende, diverso.

Teniendo en cuenta lo precedente, se da paso al concepto de equidad que supera al de igualdad. En el sentido que no implica otorgar a todos/as lo mismo, sino que se centra en una perspectiva de justicia que aspira a brindar las condiciones que cada uno/a necesita, desde el reconocimiento de las diversidades de los sujetos. Es posible recuperar el concepto de equidad como un término que define situaciones en las cuales se enfrenta el problema de la desigualdad pero respetando las diferencias. Dicho en otros términos, equidad implica promover la igualdad y, al mismo tiempo, proteger la diversidad (Tedesco 2007).

Pensar desde el posicionamiento de equidad educativa, asegura que a cada estudiante se le proporcione las condiciones que necesita para aprender. La atención a la diversidad, por lo tanto, se vincula como una cuestión de justicia pedagógica (Modelo Formoseño 2009).

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Internacionales:

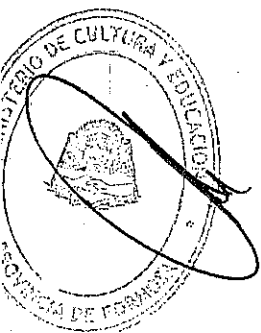
- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)
- Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad - 1994.
- Convención sobre los derechos del niño (2003)
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006)

Nacionales:

- Constitución de la Nación Argentina
- Ley de Educación Nacional N° 26206
- Ley N° 22431/81 Protección general a las personas con discapacidad
- Ley N° 26061/05 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes
- Resolución 1161/22 de la Agencia Nacional de Discapacidad “Consulta Federal hacia una nueva Ley de Discapacidad”.

Provinciales:

- Constitución de la Provincia de Formosa
- Ley General de Educación N° 1613
- Ley 478/84 Creación del Instituto Provincial del Discapacitado Art. 15 Sobre el Departamento de Educación Especial y sus funciones.



ES COPIA

~~DR. VALERIA ROSA MARTINEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN~~

TÍTULO I: EDUCACIÓN INCLUSIVA.**CAPÍTULO A: Instituciones Escolares Inclusivas.**

Desde un enfoque pedagógico de desarrollo de capacidades, tal como lo describe la Resolución 314/12, las capacidades son un conjunto de habilidades que se plantean con la finalidad de favorecer la trayectoria educativa de los/as estudiantes. Promoviendo de este modo, su constitución como ciudadanos a través de prácticas de inclusión, haciendo referencia en sentido amplio, a un conjunto de modos de pensar, actuar y relacionarse.

Los/as estudiantes deben tener la oportunidad de desarrollarse progresivamente a lo largo de su escolaridad, a fines de abordar problemáticas de la vida cotidiana, propiciando su autonomía y el logro de sus proyectos personales. Comprender el proceso de aprendizaje en términos de capacidades esperables, implica relacionar, poner en juego y ligar los conocimientos con prácticas sociales.

La ley de Educación Nacional N° 26206 contempla la necesidad pedagógica de promover y desarrollar capacidades en el marco de la educación obligatoria. A partir de la Resolución CFE N° 311/16, las capacidades se consideran en cada PPI generando un entramado de estrategias, ajustes, instancias de seguimiento y valoración sistematizada. La enseñanza para el desarrollo de capacidades sostiene la importancia de una mirada integral de las trayectorias de los/as estudiantes.

ARTÍCULO N° 1: Reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derecho y la educación como un derecho.

ARTÍCULO N° 2: Una escuela inclusiva reconoce y valora la diversidad que existe entre sus estudiantes y reorganiza el currículo, los tiempos de aprendizaje y los modos o estrategias de enseñanza en función de las necesidades, intereses y características de cada uno. Se trata entonces de enriquecer las experiencias educativas, favoreciendo la vivencia, la exploración, la comunicación y una participación real y sostenida.

ARTÍCULO N° 3: Reconoce la capacidad de todos los estudiantes para aprender; ofrece planes de estudio flexibles y métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje;

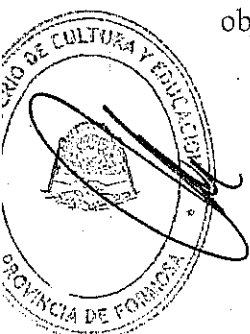
ARTÍCULO N° 4: Fortalece y pone en diálogo los aprendizajes que los/as estudiantes producen en sus experiencias de vida con los construidos en la unidad educativa, promueve reflexiones sobre la propia práctica de enseñanza.

ARTÍCULO N° 5: El equipo de gestión de las instituciones escolares inclusivas, de manera continua y constante, deberá apoyar al personal docente, facilitando la formación necesaria para que adquiera los valores y las competencias básicas para adaptarse a la diversidad de aprendizajes. Ofreciendo, además, un entorno laboral accesible y propicio que fomente el trabajo colaborativo, la interacción y la resolución de problemas.

ARTÍCULO N° 6: Afianzar entre los actores institucionales el respeto y el valor de la diversidad, que se traduce en que todos/as los/as estudiantes se sientan valorados/as, respetados/as, incluidos/as y escuchados/as.

ARTÍCULO N° 7: Las instituciones garantizarán la participación de los/as docentes de Educación Especial en la elaboración del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.).

ARTÍCULO N° 8: El equipo de gestión debe generar espacios de escucha constructiva de las diferentes realidades institucionales y/o áulicas. Acompañando además cada estrategia, el desarrollo de habilidades del/a estudiante con discapacidad y a los/as docentes que los acompañan con el objetivo de sostener y fortalecer instituciones inclusivas.

**ES COPIA**

Dr. VALERIO JESÚS MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO B: Aulas Inclusivas

ARTÍCULO N° 9: El aula inclusiva se sustenta en el modelo educativo interaccionista, que propicia estrategias de intercambio. Supone un sujeto en permanente construcción y progreso, susceptible de modificación cuando encuentra las condiciones adecuadas para un aprendizaje significativo. Es la escuela la que se adapta al/la estudiante.

- El/la docente debe planificar propuestas curriculares abiertas, de base flexibles, contextualizadas, garantizando la aplicación diaria de los ajustes razonables.
- Los actores institucionales deben reconocer que el propósito prioritario para cada uno de los sujetos en particular, es maximizar un aprendizaje significativo y la adquisición de autonomía dentro de la institución y actividades curriculares.

CAPÍTULO C: Trayectorias Educativas

Hace referencia a múltiples formas de atravesar la experiencia educativa de los/as estudiantes con discapacidad en el Sistema Educativo. Enmarcado en la Resolución CFE 174/12.

ARTÍCULO N° 10: Sostenerse desde el modelo social de la discapacidad para identificar las barreras y planificar estrategias con el fin de disminuirlas; proponer y desarrollar los apoyos para la participación de las personas con discapacidad garantizando su trayectoria escolar segura y plena según la edad.

ARTÍCULO N° 11: La continuidad de los procesos de enseñanza y aprendizaje constituye un aspecto central a la hora de sostener las trayectorias escolares de los estudiantes. Por lo tanto, se debe garantizar el pasaje y la gradualidad escolar según la edad en relación a los marcos normativos vigentes de cada nivel educativo y modalidades.

ARTÍCULO N° 12: En caso de inasistencias reiteradas de los/as estudiantes con discapacidad, sean continuas o discontinuas, la institución donde está matriculado/a deberá activar de manera inmediata los procedimientos para conocer las causas y desarrollar las estrategias necesarias para revincular a los procesos de escolarización y favorecer la continuidad de los saberes desarrollados.

TÍTULO II: ORIENTACIONES PARA EL SERVICIO DE APOYO

CAPÍTULO D: Modalidad de Educación Especial

La Ley de Educación Nacional 26206/06, en el artículo 42, establece que la Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa (*art. 11 inciso n*).

La ley General de Educación N° 1613/14, en el artículo 33 menciona que, “la Educación Especial es la modalidad del Sistema Educativo Provincial que comprende el conjunto de servicios, recursos y procedimientos destinados a garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades, brindando atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no pueden ser abordadas por la educación común.”

Los objetivos consisten en construir acuerdos necesarios para determinar las configuraciones de apoyo y los recursos específicos: diseñar, orientar y contribuir en la toma de decisiones educativas, detección e identificación de las barreras para el aprendizaje y la participación escolar y comunitaria, el desarrollo de las capacidades y potencialidades del Sistema Educativo, las instituciones y los equipos.



ES COPIA

Dra. VALENTINA MARIANO MARTINEZ
 DIRECTORA DE ASUNTOS
 ADMINISTRATIVOS
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

En consecuencia, denominamos apoyos a las redes, relaciones, posiciones, interacciones entre personas, grupos o instituciones que se conforman para un determinado fin: *garantizar las trayectorias educativas de los estudiantes con discapacidad*. Se acompañan de estrategias pedagógicas, estructuradas e implementadas desde la perspectiva del desarrollo del/a estudiante con discapacidad, para desempeñarse en el contexto educativo y comunitario con el menor grado de dependencia y el mayor grado de autonomía posible.

La Educación Especial aporta propuestas curriculares a la educación inclusiva que garanticen los derechos de igualdad, inclusión, calidad y justicia social de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos/as con discapacidad temporales y/o permanentes de la comunidad educativa. Formula acciones de mejoramiento y fortalecimiento de las escuelas y servicios especiales, articulando organizativamente con las respectivas direcciones de nivel.

CAPÍTULO E: Destinatarios del servicio de apoyo

ARTÍCULO N° 13: Los sujetos destinatarios del servicio de apoyo, son los/as estudiantes matriculados/as en los distintos niveles y/o modalidades educativas que presentan una discapacidad diagnosticada y especificada por un médico neurólogo, pediatra o clínico. Tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en el artículo 1, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Ejemplificado en el ANEXO III de la Resolución CFE N° 311/16

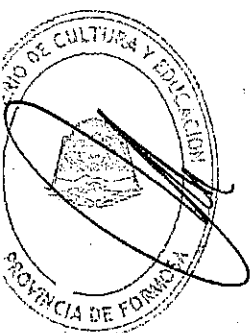
- Discapacidad intelectual
- Discapacidad visual (disminución visual y ceguera)
- Discapacidad auditiva (sordera e hipoacusia)
- Discapacidad motriz
- TEA (Trastornos del Espectro Autista)

ARTÍCULO N° 14: Los/as estudiantes con discapacidad, como así también las instituciones educativas y/o docentes, son destinatarios del servicio de apoyo desde la configuración de atención; asesoramiento y orientación; capacitación; provisión de recursos; cooperación y acción coordinada; seguimiento e investigación, con el fin de construir culturas inclusivas y favorecer la trayectoria educativa de los estudiantes.

Las configuraciones de apoyo serán definidas a partir de una valoración pedagógica del/a estudiante, la identificación de las barreras para el aprendizaje y la participación, el contexto y los recursos de las instituciones.

Un/a estudiante puede recibir más de una configuración de apoyo de acuerdo a las barreras identificadas, realizando un trabajo corresponsable entre los actores que intervienen en la valoración, planificación, y seguimiento de la trayectoria educativa del mismo.

- **Atención:** participar en la valoración pedagógica del/a estudiante con discapacidad; identificar las barreras al aprendizaje y la participación. Dicha configuración no hace referencia a la permanencia física del/a docente de apoyo dentro del aula, cerca del/a estudiante. En caso de ser necesario, se deberá aplicar como una estrategia por un tiempo no mayor a los 6 meses, generando espacios de vinculación con el/la docente del nivel y autonomía dentro del aula, aplicando estrategias de distanciamiento, con el objetivo principal en el estudiante con discapacidad de afianzar y promover la autonomía personal.
- **Asesoramiento y orientación:** acompañar y asesorar a directivos, docentes, familias y otros actores institucionales respecto a la prevención, orientación y valoración de la trayectoria educativa del/a estudiante; construir las estrategias más adecuadas y su aplicación teniendo presente sus capacidades y/o grupo desde un carácter preventivo; favorecer a la corresponsabilidad de los actores institucionales en el cumplimiento de los acuerdos; proponer y sugerir líneas de intervención para fortalecer culturas inclusivas.



ES COPIA

- **Capacitación:** participar en la programación de actividades con las familias, con la comunidad educativa con los niveles, modalidades, institutos terciarios, universidades, instituciones, para el desarrollo de conocimientos; planificar espacios de información y formación para las comunidades educativas en instancias de capacitación pedagógica.
- **Provisión de recursos:** seleccionar, diseñar y/o elaborar materiales/recursos, pudiendo ser dispositivos adaptados, materiales con textura, recursos didácticos, libros de consulta, imágenes, textos, pictogramas, entre otros.
- **Cooperación y acción coordinada:** conformar redes con otras instituciones para acordar criterios de seguimiento, intercambio de estrategias de abordaje, atención y articulación con otras instituciones para garantizar la trayectoria educativa del/a estudiante; generar espacios de diálogo con profesionales que realicen apoyo particular para socializar legislaciones y establecer acuerdos de intervención para asegurar la escolaridad plena.
- **Seguimiento:** confeccionar informes de seguimiento; realizar acciones para monitorear los procesos de enseñanza- aprendizaje plasmado en el PPI; sistematizar y valorar las acciones desarrolladas durante el periodo escolar efectuando registros de la información relevante.
- **Investigación:** organizar periódicamente con los actores institucionales espacios de diálogo, reflexión, investigación y análisis de las prácticas cotidianas.

CAPÍTULO F: Roles y funciones del/a docente del servicio de apoyo

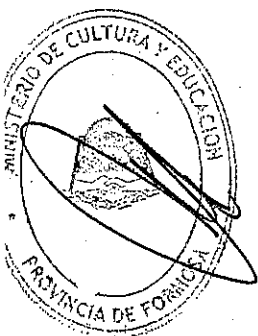
Los profesionales habilitados a desempeñar la función de docente de apoyo serán los/a Profesores/as en Educación Especial y los Psicopedagogos/as en todos los niveles obligatorios de escolaridad.

Para el Nivel Inicial, los perfiles de Educación Especial que podrán prestar el servicio de apoyo son los Psicólogos/as y/o docentes de las áreas especiales (Folclore, Música, Teatro, Danza).

ARTÍCULO N° 15: El/a docente de apoyo se constituye como un dispositivo de acompañamiento, un andamiaje que en la mayoría de los casos se irá retirando gradualmente, a medida que el/a estudiante adquiera autonomía con el paso del tiempo. Es una figura que favorece los procesos de inclusión educativa, en corresponsabilidad con el/a docente centrado en el trabajo pedagógico para garantizar las trayectorias educativas.

ARTÍCULO N° 16: El/a docente de apoyo deberá trabajar en los siguientes niveles de intervenciones:

- Promover y acompañar la inclusión educativa de los/as estudiantes con discapacidad.
- Mantener una comunicación organizada y registrada con el/a docente de los niveles educativos.
- Valorar pedagógicamente los conocimientos previos de los/as estudiantes con discapacidad.
- Detectar las barreras al aprendizaje y la participación para realizar las orientaciones pertinentes garantizando la trayectoria educativa del/a estudiante.
- Determinar la configuración de apoyo que garantizará la trayectoria educativa del/a estudiante con discapacidad.
- Programar conjuntamente en corresponsabilidad con los/as docentes de los niveles educativos las propuestas curriculares, organizativas y metodológicas adaptadas, necesarias para facilitar el aprendizaje.
- Seleccionar las intervenciones/estrategias que promuevan la relación entre el/a docente a cargo del aula y el/a estudiante con discapacidad.
- Propiciar la comunicación entre el/a estudiante y el/a docente: generando un clima de igualdad compuesta de límites claros; convocando a actividades que involucren a todos/as de forma equitativa.
- Favorecer la relación con los pares propiciando actividades en los diferentes espacios y momentos institucionales, con el involucramiento de los actores institucionales.



ES COPIA

DR. VALENTINA MARRAS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

CAPÍTULO G: Función del Equipo Técnico

Los equipos técnicos participarán activamente de los procesos de inclusión aún itinerando. No se realizarán intervenciones clínicas o terapéuticas, el profesional trabajará en las aulas con los/as estudiantes y los/as docentes.

ARTÍCULO N° 17: El equipo técnico (Psicopedagogo/a, Psicólogo/a, Fonoaudiólogo/a, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional), deberá:

- Valorar con el/ docente de apoyo la trayectoria educativa del/a estudiante con discapacidad a fin de detectar la barrera al aprendizaje y la participación para definir así la configuración de apoyo a utilizar.
- Determinar diferentes estrategias a implementar con los actores institucionales con el fin de crear culturas y prácticas inclusivas.
- Crear espacios de diálogo con las familias de los/as estudiantes que requieran de una organización para afianzar la trayectoria escolar y realizar el seguimiento a las intervenciones realizadas, plasmadas en informes.
- Realizar una revalorización del proceso de escolarización que está realizando el estudiante en caso de no observarse avances, para redefinir la configuración de apoyo.
- Asesorar a los/as docentes para la realización del PPI.
- El trabajador social aportará herramientas necesarias a la institución o familia para garantizar el derecho a la educación del estudiante con discapacidad; realizará visitas sociales con informe ante las demandas de inasistencias reiteradas, violencia familiar, trabajo infantil, fragilidad en los vínculos familiares del estudiante con discapacidad, brindando la información a los organismos quienes aplicarán los protocolos correspondientes, con lo cual se deberá continuar con un seguimiento e informes sobre las acciones aplicadas.

CAPÍTULO H: Apoyo Específico

Se refieren a los apoyos técnicos o personales específicos para el/a estudiante con discapacidad, que hacen posible su inclusión. Por ejemplo, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, sistema de lectoescritura Braille, la tecnología asistida, entre otros. De todos modos, un recurso por sí solo no constituye un apoyo, sólo pasa a serlo cuando éste es activado por un agente (persona o grupo) con una intencionalidad o propósito educativo.

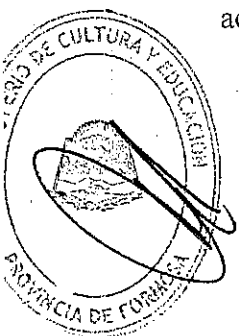
ARTÍCULO N° 18: Los/as destinatarios/as de los apoyos específicos son los estudiantes con discapacidad que reciben el servicio de apoyo de la modalidad de Educación Especial.

ARTÍCULO N° 19: La valoración de la necesidad del apoyo específico lo realizará el/a docente de apoyo de la Escuela Especial.

ARTÍCULO N° 20: El proyecto de apoyo específico estará planificado para cada estudiante, desde su singularidad, especificando objetivos, plan de intervención, estrategias a implementar con el/a estudiante, la familia, el aula y la institución.

ARTÍCULO N° 21: Se realizará un acta de compromiso con las familia e institución interviniente, garantizando la asistencia regular del/a estudiante al espacio de apoyo específico que, como resultado final, tendrá a fin del ciclo lectivo un informe según formato previsto en el ANEXO VI de esta resolución.

ARTÍCULO N° 22: El informe final del apoyo específico será entregado a la familia, quien deberá acercarse a la escuela para adjuntar al legajo del/a estudiante con discapacidad.



ES COPIA

~~Cd. VALERIA INÉS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN~~

ARTÍCULO N° 23: Los apoyos específicos a llevarse a cabo serán, **Comunicación Alternativa y Aumentativa** (para que la comunicación se desarrolle en las mejores condiciones); **Orientación y Movilidad** (busca desarrollar la independencia del/a estudiante con discapacidad visual donde se le provee de las técnicas y estrategias para reconocer la posición de sí mismo en el espacio y favorecer su desplazamiento de manera segura y eficiente); **Habilidades de la vida diaria** (las destrezas que necesitamos para realizar las tareas cotidianas de cuidado personal, actividades escolares); **Braille** (sistema de escritura que emplean las personas ciegas para leer y escribir) y **Lengua de Señas Argentinas** (lengua viso espacial, manual y gestual creada por la comunidad sorda).

ARTÍCULO N° 24: El servicio de apoyo específico se realizará dos veces por semana, con una duración de 60 minutos. Se distribuirá de la siguiente manera:

- Escuela Especial N° 1: Habilidades de la vida diaria
- Escuela Especial N° 5: Lengua de Señas Argentinas
- Escuela Especial N° 7: Sistema Braille; Orientación y Movilidad
- Escuela Especial N° 12: Comunicación Alternativa y Aumentativa; Sistema Braille
- Las escuelas del interior provincial, arbitrarán los medios para realizar el servicio de apoyo específico según la demanda del/a estudiante con discapacidad.

TÍTULO III: Lineamientos de corresponsabilidad para garantizar la trayectoria educativa de los/as estudiantes con discapacidad

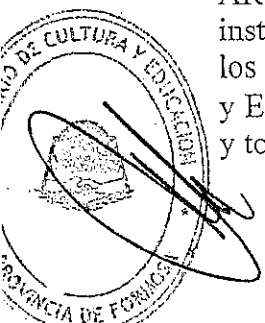
La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en el artículo 24 que:

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados partes asegurarán que: a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos/as de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

ARTÍCULO N° 25: Los/as destinatarios/as del servicio de apoyo son aquellos/as estudiantes con discapacidad que cursan en los diferentes niveles y modalidades, garantizando el ingreso al sistema educativo obligatorio, posibilitando su participación y aprendizaje en igualdad de condiciones que los/as demás estudiantes con pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO N° 26: Los servicios destinados al proceso de inclusión que se desarrolla en las instituciones educativas de gestión estatal y/o de instituciones públicas de gestión privada de todos los niveles y modalidades de la escolaridad obligatoria, serán reguladas por el Ministerio de Cultura y Educación, garantizando un proceso de escolarización y alfabetización plena, oportuna, sostenida y total.



ES COPIA

Dr. VALENTÍN MARTÍNEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO N° 27: Las instituciones educativas de gestión privada, propiciarán acciones para una educación inclusiva de los/as estudiantes con discapacidad, sin que ello implique la obligación de aporte gubernamental.

ARTÍCULO N° 28: Los equipos de gestión realizarán un acta de acuerdo interinstitucional donde se establecerán las pautas para la organización del proceso de inclusión educativa, los compromisos asumidos, lineamientos de intervenciones y acciones en corresponsabilidad.

ARTÍCULO N° 29: Todas las acciones se realizarán teniendo en cuenta lo pautado y registrado en el acta acuerdo.

ARTÍCULO N° 30: Las instituciones de nivel y los servicios educativos de la modalidad de Educación Especial trabajarán articuladamente y con responsabilidad compartida procurando consensuar las estrategias que resulten convenientes para cada estudiante en particular. Los objetivos del proceso de inclusión serán revisados periódicamente de manera corresponsable.

ARTÍCULO N° 31: El/a estudiante pertenece a la institución en la que fue matriculado según haya sido la elección de la familia.

ARTÍCULO N° 32: Una vez realizada la matriculación escolar del/a estudiante con discapacidad al nivel que cursara durante el ciclo lectivo, el mismo es responsable de dar cumplimiento al derecho de la educación. Los equipos de gestión posteriormente, podrán requerir de la intervención de la modalidad de Educación Especial a través de una solicitud de demanda de intervención escrita enviada al equipo de gestión de la Escuela Especial que corresponda; previamente trabajado con la familia y el/a estudiante, con la firma de autorización en consentimiento, que permitirá la intervención del servicio de apoyo.

ARTÍCULO N° 33: Las configuraciones de apoyo serán definidas por la institución interviniente en el proceso de inclusión, posterior a la valoración de las habilidades, saberes previos e intereses del estudiante, sus necesidades particulares, sus expectativas, el contexto y los recursos institucionales.

ARTÍCULO N° 34: La Inclusión Educativa se realizará en tiempo escolar completo acorde al nivel educativo donde se desarrolle. En caso de que el estudiante requiera mayor tiempo de adaptación y una vez agotadas todas las instancias para la misma, como estrategias de intervención, se plantearán acciones que favorezcan gradualmente su inclusión hasta lograr completar el horario total. La misma debe ser informada a la familia con actas de acuerdo, donde se especifiquen las estrategias a realizarse en un periodo no superior a los 90 días.

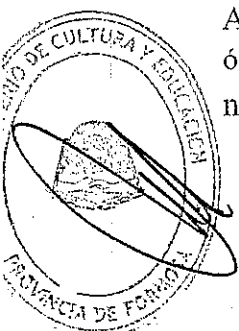
ARTÍCULO N° 35: La maestra de apoyo junto a al docente/profesor deben elaborar un informe donde queden plasmados los logros, las barreras y las estrategias para minimizarlas.

ARTÍCULO N° 36: Si el/a estudiante ya pasó por este periodo de adaptación, al año próximo se deberá retomar los informes, y en caso de que se requiera de la estrategia de la ampliación de horario, iniciar con media jornada con un periodo no mayor a los 45 días. Debiendo realizar nuevamente un informe como lo estipula el Art.34.

ARTÍCULO N° 37: Los equipos educativos de todos los niveles y modalidades orientarán y acompañarán las trayectorias educativas de los/as estudiantes con discapacidad desde un compromiso de corresponsabilidad educativa realizando los ajustes razonables necesarios para favorecer el proceso de inclusión.

Los mismos serán conformados por equipos interdisciplinarios, supervisores, directivos y docentes, sostenidos en las normativas jurisdiccionales vigentes.

ARTÍCULO N° 38: En caso de que las instituciones educativas precisen apoyo para garantizar el óptimo desarrollo de la trayectoria educativa de los/as estudiantes con discapacidad en los diferentes niveles de enseñanza obligatoria, contarán con la posibilidad de:



ES COPIA

Dr. VANESSA MARTINEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

- Una propuesta de inclusión elaborada conjuntamente entre los equipos del nivel y la modalidad de Educación Especial, fundamentado en el modelo social de la discapacidad, tendiente a fortalecer las prácticas inclusivas.
- En función de las barreras presentes, se realizarán ajustes razonables atendiendo las necesidades individuales del/a estudiante con discapacidad.

ARTÍCULO N° 39: Se implementará el Proyecto Pedagógico para la Inclusión (PPI), entendiéndolo como proyecto de acompañamiento pedagógico de las trayectorias educativas, es decir, como un instrumento que oficia de referente y mediador del proceso pedagógico centrado en el qué y cómo aprenden los/as estudiantes. Dicha tarea se constituye en una experiencia de planificación conjunta de corresponsabilidad entre los/as docentes del nivel y de la modalidad Educación Especial.

ARTÍCULO N° 40: En caso de que los/as estudiantes requieran de un PPI, el mismo deberá ser confeccionado tanto por los/as docentes de apoyo de las Escuelas Especiales como por los/as contratados/as por las familias, tal y como figura en el ANEXO II del presente documento, en corresponsabilidad con los/as docentes de las escuelas de los niveles.

ARTÍCULO N° 41: El equipo de gestión generará espacios de encuentro, sin que estos representen una carga horaria extra para los/as docentes, donde el/a docente de apoyo pueda acceder al asesoramiento de los docentes inclusivos a fin de solicitarles los saberes de las áreas de conocimiento, a tratar con antelación para realizar las sugerencias y ajustes pertinentes, pautar criterios de evaluación y elaborar el PPI en caso de ser requerido.

Dicho espacio permitirá potenciar las prácticas pedagógicas, a fin de atender y promover la educación inclusiva, acompañando la trayectoria educativa del/a estudiante con discapacidad, al finalizar cada trimestre o cuatrimestre (en coincidencia con la entrega de boletines). Esto con el fin de evaluar los PPI y realizar las modificaciones y/o ajustes pertinentes. Los/as estudiantes serán evaluados/as en concordancia con el mismo.

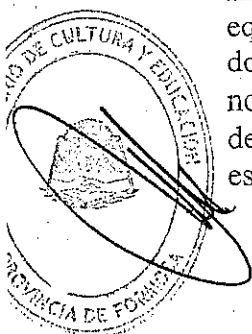
ARTÍCULO N° 42: El equipo de gestión debe garantizar la participación, en las jornadas, reuniones de personal, entre otros encuentros institucionales, a los docentes de Educación Especial y/o profesionales particulares, como favorecedor de un espacio de construcción (establecida en el acuerdo interinstitucional).

ARTÍCULO N° 43: Deberá garantizarse la construcción de legajo único de los/as estudiantes con discapacidad por parte de la institución donde está matriculado/a. El mismo contará con toda la documentación de acompañamiento e informes sobre la trayectoria educativa, PPI, actualización de los informes médicos, entre otros. Siendo responsabilidad del equipo directivo el resguardo de dicho registro, el cual puede ser facilitado a las familias si así lo requieren.

ARTÍCULO N° 44: Los informes de proceso y finales deberán ser elaborados conjuntamente entre docentes/ directivo/s /docente de apoyo /asesor pedagógico/ tutor (cuando hubieran estos perfiles). No es responsabilidad exclusiva del docente de apoyo la elaboración, ni la firma del mismo, sino que debe ser el resultado del trabajo articulado, conjunto y corresponsable.

ARTÍCULO N° 45: En corresponsabilidad, se realizará un informe final de desarrollo de capacidades, habilidades y competencias adquiridas establecido en el ANEXO IV de la presente resolución, para favorecer la presencia, el aprendizaje y la participación del/a estudiante con discapacidad allí donde desarrolla su trayectoria educativa.

ARTÍCULO N° 46: En caso de que el/la estudiante asista con un profesional contratado por las familias, el seguimiento de los mismos estará a cargo del equipo directivo, de los supervisores y /o equipos jurisdiccionales de los niveles correspondientes; debiendo estos presentar las mismas documentaciones requeridas para todos los/as estudiantes con discapacidad según establecen las normativas vigentes. El PPI deberá quedar en la institución en caso de que el/la profesional rescinda de su contrato, como así también toda documentación relacionada con la trayectoria educativa del/a estudiante.



ES COPIA

DR. YALINA VÉLEZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO N° 47: Los/as profesionales intervinientes, sean de la gestión pública o privada, deberán respetar las normas institucionales y de convivencia establecidas por la institución inclusiva.

ARTÍCULO N° 48: El estudiante con discapacidad sólo contará con un/a docente de apoyo, ya sea de la modalidad de Educación Especial o contratado de forma privada por la familia. No podrán darse las dos intervenciones al mismo tiempo. Garantizando de esta manera la equidad en la distribución de los recursos para favorecer el proceso de enseñanza - aprendizaje y la trayectoria educativa de los/as estudiantes con discapacidad.

ARTÍCULO N° 49: Es responsabilidad de los directivos de las instituciones escolares solicitar la documentación correspondiente a los/as acompañantes contratados/as por las familias: planilla de asistencia, copia de actas de acuerdo de ingreso a la institución, cronogramas de días y horarios, plan de trabajo, delimitación de roles y funciones a desempeñar, informes de inicio, proceso y culminación del ciclo lectivo.

ARTÍCULO N° 50: Los directivos de las instituciones escolares inclusivas deberán relevar al Departamento de Educación Especial, una planilla de los prestadores del servicio de apoyo particular de manera anual, con actualización periódica según los ingresos y egresos de los mismos. (ANEXO V de esta resolución)

ARTÍCULO N° 51: Dentro de la institución escolar, los/as acompañantes contratados por las familias, son responsables de la atención y asistencia del estudiante con discapacidad siempre y cuando éste lo requiera. Su desempeño no reemplaza la *intervención docente*, por lo que no toman decisiones pedagógicas y didácticas.

ARTÍCULO N° 52: La incorporación del acompañante particular se fundamenta únicamente en la necesidad del/a estudiante y no en la búsqueda de la tranquilidad institucional y/o familiar. Es una decisión que debe tomarse corresponsablemente entre los/as que acompañan la trayectoria escolar del/a estudiante.

ARTÍCULO N° 53: La presencia del/a acompañante particular no es requisito obligatorio para la asistencia regular y/o permanencia del/a estudiante con discapacidad en la institución escolar.

ARTÍCULO N° 54: Dentro de la institución educativa, la intervención del acompañante terapéutico apunta a la inclusión social. Su tarea está dirigida a la atención, asistencia y/o apoyo del/a estudiante con discapacidad en las distintas actividades institucionales propuestas.

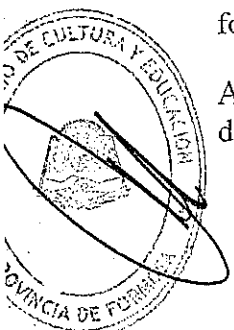
ARTÍCULO N° 55: En caso de que el estudiante requiera de un acompañante externo, cuyo rol está orientado a la atención, cuidado personal, movilidad y/o traslado en distintas actividades y en las relaciones vinculares, su ingreso no reemplaza la intervención docente ni sustituye al/a docente de apoyo, dado que no representa un cargo docente.

ARTÍCULO N° 56: Antes situaciones emergentes que deben ser abordadas, se acordará una reunión con la participación de los/as intervinientes en la trayectoria educativa del/a estudiante, para analizar la situación y proponer alternativas de solución.

ARTÍCULO N° 57: Para fortalecer una educación inclusiva plena, se requiere un trabajo en corresponsabilidad entre las instituciones educativas a través de tres dimensiones interrelacionadas: las culturas, las políticas y las prácticas inclusivas.

ARTÍCULO N° 58: Culturas Inclusivas hace referencia a trabajar, gestionar, planificar y construir una institución escolar desde la colaboración continua y constante entre todos los actores institucionales, para valorar al máximo a cada actor institucional y cada una de las habilidades y/o capacidades del/a estudiante. El desarrollo de estos valores es compartido en la comunidad de la que forma parte.

ARTÍCULO N° 59: Políticas Inclusivas, hace referencia a los marcos legales vigentes que las definen con claridad.



ES COPIA

Dr. VALENTINA BARRONE
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO N° 60: Prácticas Inclusivas (en los ámbitos áulicos e institucionales), implica trabajar en el proceso de enseñanza para generar una institución para todos/as desde la heterogeneidad, movilizandolos recursos. Organizando además, los apoyos pedagógicos que permitan atender y trabajar con y desde la diversidad, reconociendo a las personas como sujeto de derecho y de la educación como un derecho.

TÍTULO IV: Orientaciones específicas para el funcionamiento del servicio de apoyo según los niveles y modalidades.

ARTÍCULO N° 61: En los niveles obligatorios (Inicial, Primario, Secundario) y modalidades (Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, Educación Intercultural Bilingüe) la cantidad de estudiantes con discapacidad por sala/grado/cursos/sección deberá ser equitativa, siendo responsabilidad del equipo de gestión de la institución educativa donde se encuentra matriculado el estudiante. Por lo que se sugiere generar dispositivos o criterios de organización teniendo en cuenta la realidad institucional para lograr una distribución equitativa.

CAPÍTULO I: Nivel Inicial

ARTÍCULO N° 62: El Nivel Inicial es obligatorio a partir de los 5 años de edad. Los equipos educativos del nivel y la modalidad de Educación Especial, según corresponda a la edad mencionada en caso de requerirse, diseñarán e implementarán estrategias para la intervención.

ARTÍCULO N° 63: Cada PPI debe ser construido para organizar la propuesta del/a estudiante con discapacidad como un instrumento de comunicación y valoración de su trayectoria.

ARTÍCULO N° 64: Las capacidades se consolidan al interior de cada PPI de los estudiantes con discapacidad, generando un entramado de estrategias, ajustes, instancias de seguimiento y evaluación sistematizadas.

ARTÍCULO N° 65: Se deberá tener en cuenta que en el Nivel Inicial las capacidades deben ser abordadas como aprendizajes en progresión, que comienzan a construirse.

ARTÍCULO N° 66: Los estudiantes con discapacidad en un proceso de inclusión serán evaluados en concordancia con sus pares, teniendo presente el objetivo de la sala que cursa.

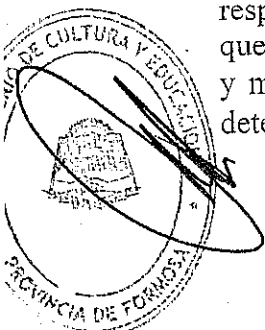
ARTÍCULO N° 67: La promoción en Nivel Inicial es automática, no se considera la permanencia en las salas aun siendo solicitado por los tutores o terapeutas externos.

CAPÍTULO J: Nivel Primario

ARTÍCULO N° 68: El ingreso de estudiantes con discapacidad a la educación primaria es directo si cuenta con 6 años de edad al 30 de junio del año lectivo, en igualdad de condiciones con los/as demás estudiantes.

ARTÍCULO N° 69: La trayectoria escolar y la acreditación de saberes es responsabilidad de la institución escolar donde está matriculado el/a estudiante. La acreditación se debe enfocar en el dominio de capacidades y habilidades evidenciadas de acuerdo a sus características y singularidades.

ARTÍCULO N° 70: Se podrán generar consultas y acuerdos con instituciones y personal externo respecto a la trayectoria educativa del/a estudiante con discapacidad. Se considera que la institución que lo matricula es garante de la comunicación y de proponer acuerdos institucionales, curriculares y metodológicos entre los actores que se involucren en el acompañamiento y la enseñanza. Las determinaciones finales las asumirá la institución escolar.



ES COPIA

DR. VALERIA INÉS MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

ARTÍCULO N° 71: A efectos de garantizar la promoción de la trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad se deberá considerar el reconocimiento de los saberes, habilidades y capacidades desarrolladas en el tramo escolar cursado acorde a la propuesta curricular, las configuraciones de apoyo y el PPI. Siendo éste último una propuesta y construcción significativas que refleja las intenciones curriculares y metodológicas que se deben aplicar diariamente en el aula por el/a docente tutor.

CAPÍTULO K: Nivel Secundario

ARTÍCULO N° 72: Los/as estudiantes con discapacidad que certificaron el Nivel Primario, ingresarán al Nivel Secundario en cualquiera de sus modalidades, aunque sus aprendizajes hayan guardado escasa referencia con el diseño curricular jurisdiccional. Recibirá el acompañamiento de la modalidad de Educación Especial, determinando las configuraciones de apoyo, los ajustes razonables, si fuera necesario.

ARTÍCULO N° 73: El PPI de cada estudiante, cuya trayectoria en el Nivel Secundario así lo requiera, debe contener una propuesta curricular propia en el marco del diseño curricular del nivel, modalidad y ciclo o año que cursa.

CAPÍTULO L: Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

ARTÍCULO N° 74: A partir de un trabajo coordinado y en conjunto con los equipos docente/técnico de la modalidad de Educación Permanente de jóvenes y adultos y la Educación Especial, se realizará la valoración de la situación pedagógica del estudiante prestando como configuración de apoyo el asesoramiento (a los profesores de la Educación de Jóvenes y Adultos), a fin de acompañar la trayectoria educativa del estudiante.

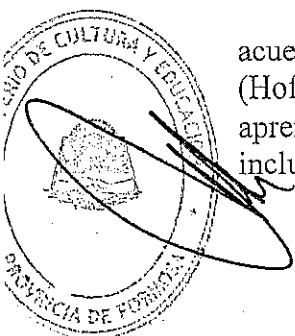
CAPÍTULO M: Evaluación en los niveles obligatorios y modalidades

La evaluación consiste en un proceso sistemático para recopilar información sobre el aprendizaje del/a estudiante y su desempeño, con base en distintas fuentes de evidencia en la idea de que existe un espectro mucho más amplio de desempeños que puede mostrar. Incluye situaciones de aprendizajes de la vida real y problemas significativos de naturaleza compleja, que no se resuelven con respuestas sencillas seleccionadas de un banco de preguntas. (Ahumada 2005).

Por lo tanto, la evaluación no se concibe como un proceso inherente al aprendizaje, sino como un proceso paralelo con tiempos y lugares diferentes para su realización. Una evaluación auténtica (Ahumada 2005) busca identificar qué sabe y qué es capaz de hacer un/a estudiante a través de diferentes modos y procedimientos de evaluación. Este enfoque tiene como premisa que los/as estudiantes puedan demostrar sus aprendizajes a través de evidencias reales y relacionadas con su vida, lo cual exige al/a docente integrar nuevas estrategias y procedimientos orientados al proceso que a los resultados; que propicie asumir responsabilidades de los aprendizajes y de la enseñanza.

Según Hoffman, J (2010) el acto de evaluar comprende un conjunto extenso de procedimientos didácticos, es de carácter multidimensional y subjetivo, se extiende por un tiempo prolongado y ocurre en diferentes espacios; involucra a todos los sujetos del acto educativo de manera interactiva.

El uso de instrumentos y registros forman parte de una metodología que sufre variaciones de acuerdo con la concepción de evaluación a la cual pertenece. Desde una concepción mediadora (Hoffman, J. 2010), la evaluación tiene por objeto observar, acompañar, promover mejoras en el aprendizaje. Se basa en principios de respeto a la diversidad que ayuda a pensar una educación inclusiva en sentido pleno - de acceso al aprendizaje para todos/as y para toda la vida:



ES COPIA

Dra. VALENTINA MÉRIZAS
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADAMICIALES
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

- Todos los/as estudiantes aprenden siempre (principio ético de valoración de las diferencias)
- Aprenden más con mejores oportunidades de aprendizajes (principio pedagógico de acción docente investigador/a)
- Los aprendizajes significativos son para toda la vida (principio dialéctico de lo provisorio y lo complementario).

Anijovich, R (2010) propone una evaluación significativa, en el sentido que la misma sea formativa. *“Una evaluación formativa procura contribuir a la mejora de los aprendizajes de los alumnos y a maximizar la probabilidad de que los estudiantes aprendan”*.

La evaluación es formativa cuando los/as docentes comunican con claridad los objetivos o las expectativas de logros y los/as estudiantes participan activamente en su comprensión estableciendo relaciones con los criterios y con las actividades que van a desarrollar; se ofrecen retroalimentaciones entre docente y estudiante y entre pares; se promueven los procesos de metacognición y reflexiones sobre sus trabajos para monitorear los aprendizajes en relación a los logros, avances y obstáculos; se construye con el docente y el estudiante los criterios y los niveles de calidad de las producciones; se identifican las fortalezas y las debilidades; se ajusta la enseñanza a partir de las informaciones obtenidas; se registran y se concientizan sobre los impactos emocionales para la motivación y el desarrollo de la autonomía.

Todo proceso evaluativo, por lo tanto, busca observar a los/as estudiantes; analizar y comprender sus diferentes estrategias, estilos y ritmos de aprendizajes; y delinear estrategias que favorezcan las mejoras en sus aprendizajes.

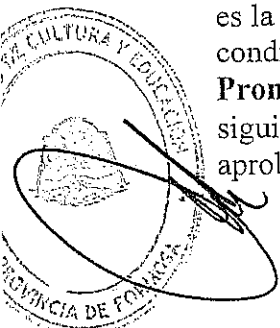
- Se debe llevar debido registro tanto de las actividades de enseñanza como de las evidencias de aprendizaje de los estudiantes.
- El proceso de evaluación es constante y oportuno, de manera tal que permita reunir evidencias de los aprendizajes logrados por los estudiantes, determinando criterios de evaluación y expectativas de logro acordes a las condiciones de educabilidad.
- La calificación debe ser el resultado de la ponderación y valoración de las evidencias, considerando las distintas situaciones que se dieron en el proceso.

Se reafirma la *evaluación formativa* y su función, brindando información sobre los logros de los objetivos, áreas del conocimiento y capacidades de los/as estudiantes para la acreditación de los saberes. Es necesario implementar instancias de evaluación y construcción de la calificación que refleje los aprendizajes auténticos y el desarrollo de capacidades cognitivas, emocionales, socio afectivas y espirituales, y desempeño de los/las estudiantes.

Como plantea Álvarez Mendez (2003) la diversidad debe ser entendida teniendo en cuenta que todos los sujetos que aprenden lo hacen de modos distintos, ritmos distintos, en condiciones sociales, económicas, anímicas y académicas de partida y de desarrollo muy diferentes, según contextos e historias particulares y según intereses y expectativas que en gran medida vienen condicionados por aquellos factores diferenciadores y característicos.

Respetar la diversidad de los/as estudiantes incluye considerar la evaluación desde una preocupación ética, de respeto a las individuales y singularidades; y desde una preocupación de índole social, en el sentido de promover desde las instituciones educativas modelos de formación ciudadana en las cuales se jerarquice el aporte de todos/as y cada uno/a en la construcción social. (Katzkwicz, R. 2010)

ARTÍCULO N° 75: **Se evalúa** para obtener información sobre los aprendizajes de los/as estudiantes y **se califica** para emitir un juicio de valor en base a indicadores de logros pertinentes; **la acreditación** es la resultante de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el momento que se cumplen las condiciones establecidas para la aprobación del espacio curricular al final de cada trimestre una final. **Promoción** es la decisión institucional que determina el pasaje de los estudiantes de un año al siguiente dentro de la escolaridad obligatoria, cuando se cumplen los requisitos instaurados de aprobación de todos o del mínimo establecido por los espacios curriculares o áreas correspondientes.



ES COPIA

DR. VALERIA ANNE MARIANI
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADAMICIALES
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

ARTÍCULO N° 76: La evaluación es procesual porque implica situaciones articuladas de evaluación diagnóstica, formativa y sumativa; ocurre al comienzo, durante y al final de un proceso de aprendizaje. Evaluar como proceso, utilizar indicadores de logros, informar criterios, indicadores y escalas de valoración, priorizar la función formativa de la evaluación en un período, donde se valoran los logros de los objetivos, contenidos y capacidades propuestos a los estudiantes.

CAPÍTULO N: Promoción en los niveles obligatorios y modalidades

ARTÍCULO N° 77: La promoción de cada estudiante con discapacidad, será una decisión institucional. Deberá quedar asentada por escrito, dando cuenta de las partes involucradas en dicho proceso. **Promoción** es la decisión institucional que determina el pasaje de los estudiantes de un año al siguiente dentro de la escolaridad obligatoria, cuando se cumplen los requisitos instaurados de aprobación de todos o del mínimo establecido por los espacios curriculares o áreas correspondientes.

CAPÍTULO Ñ: Acreditación en los niveles obligatorios y modalidades

ARTÍCULO N° 78: La trayectoria escolar de estudiantes con discapacidad en el nivel primario/secundario, modalidad permanente de jóvenes y adultos, deberá ser documentada mediante un instrumento formal de evaluación del grado o ciclo correspondiente, en igualdad de condiciones y sin discriminación. **La acreditación** es la resultante de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el momento que se cumplen las condiciones establecidas para la aprobación del espacio curricular.

ARTÍCULO N° 79: La institución donde desarrolla su trayectoria escolar acreditará los saberes adquiridos.

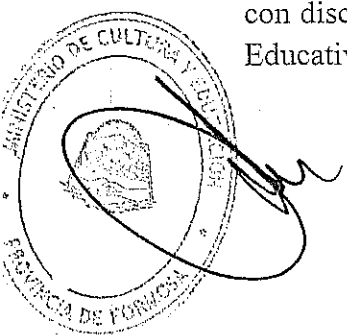
ARTÍCULO N° 80: Los/as estudiantes con discapacidad obtendrán la calificación en concordancia con lo propuesto en el PPI, dando cuenta de su trayectoria educativa, a través del boletín de calificaciones o instrumento de evaluación que utilice el nivel. En concordancia con la normativa vigente del nivel que cursa.

CAPÍTULO O: Certificación en los niveles obligatorios y modalidades

ARTÍCULO N° 81: El PPI habilitará a estudiantes con discapacidad a recibir el título y certificado analítico del nivel o modalidad, al igual que el resto de la población institucional, dando cuenta de su trayectoria educativa, en función de su PPI tal como lo establece, siempre y cuando haya cursado todas las áreas del conocimiento acreditando los saberes y las capacidades requeridos y explicitados en el PPI.

ARTÍCULO N° 82: La institución del nivel donde el/a estudiante realice su trayectoria y la modalidad de Educación Especial, tendrán la corresponsabilidad de documentar el desarrollo de las capacidades, los saberes adquiridos y recomendaciones de la modalidad para la continuidad educativa, a fin de asegurar el acceso, el aprendizaje y la participación de estudiantes con discapacidad, a través de un "Informe de desarrollo de capacidades, saberes adquiridos", de acuerdo al modelo que figura en el ANEXO IV de dicha resolución.

ARTÍCULO N° 83: El certificado será otorgado por la institución educativa en la que cada estudiante con discapacidad, haya cursado su último año y habilitará a continuar la trayectoria en el Sistema Educativo.



ES COPIA

DR. VALERIA LUIS MARTINEZ
 DIRECTORA DE ASUNTOS
 ADMINISTRATIVOS
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

TÍTULO V: ORIENTACIONES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PPI

Desde el enfoque de Desarrollo de Capacidades y Escolarización Plena, la gestión de la escuela, el diseño de la enseñanza y el entorno para que sea posible implementar propuestas educativas en aulas heterogéneas. Plantea la responsabilidad de pensar en Diseños Universales para los Aprendizajes (Heredia, Heredia; otros 2023), desde las siguientes convicciones: hay diversas formas para presentar el conocimiento, hay diversas formas de expresar y de actuar por parte de los/as estudiantes, hay diversas formas de motivar y de implicar a los/as estudiantes en sus procesos de aprendizaje (Segura Castillo & Quiros Acuña, 2019; Capp, 2017; Chita-Tegmark et al., 2011/2012).

Con el propósito de superar las barreras del aprendizaje y de la participación, los diseños universales son un modelo a seguir para que todos/as alcancen los logros esperables por grado/año, ciclos y niveles. Se propone el desarrollo de propuestas educativas, teniendo en cuenta el análisis de las condiciones didácticas, que atiendan cada una de las singularidades existentes en el aula para que resulten flexibles para cada uno/as de los/as estudiantes.

Partiendo del modelo social de discapacidad, es necesario pensar en la accesibilidad, entendiéndolo como tal que todos los productos, entornos, procesos, bienes y servicios cumplan con los requisitos para poder ser utilizados por todas las personas, de la forma más autónoma y natural posible (Sánchez; Zorzoli 2022). El trabajo interdisciplinario brinda a los/as estudiantes la oportunidad de desarrollar capacidades de comprensión lectora, producción escrita, trabajo con otros, resolución de problemas y pensamiento crítico. Es necesario priorizar los saberes (específicos, habilidades socioafectivas y cognitivas) porque al tener un tiempo limitado no se pueden desarrollar todos los saberes propuestos en el diseño curricular. Preferiblemente las propuestas que integren varias disciplinas y/o áreas y ciclos.

En cuanto a los/as estudiantes con discapacidad, el Proyecto Pedagógico Individual para la Inclusión aporta a la creación de diseños universales puesto que ayuda a reconocer las singularidades que presentan estos sujetos y los caminos viables para que las decisiones pedagógicas garanticen los aprendizajes deseados.

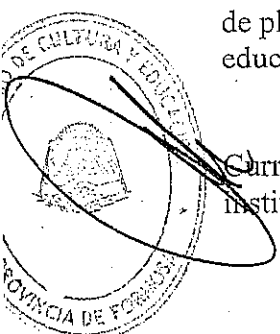
Cada PPI, constituye un proyecto construido de manera pedagógica y situada que implica retomar las planificaciones y propuestas de enseñanza que los equipos docentes/profesores realizan, en cada área e institución para redefinirlas y plantearlas desde la diversidad de estrategias, metodologías y recursos. Conlleva un trabajo institucional comprometido, de manera *continua* y *espiralada*, del que emergen acuerdos pedagógicos que involucran responsabilidades compartidas y necesarias para su implementación.

En cuanto a la construcción del PPI se tendrá como orientación los principios, lineamientos generales y propuesta organizativa de los niveles obligatorios previstos por la Ley de Educación Nacional 26.206/06 y la Ley de Educación Provincial 1613/14. Así mismo, será elaborado estableciendo las relaciones entre las necesidades educativas singulares del estudiante con discapacidad y las estrategias curriculares con implicancia directa en la planificación docente, de modo que en esta se puede visualizar claramente la diversificación curricular resultante de tal relación, o en lo común visualizarse lo propio de cuestiones singulares.

El PPI se elabora en función de las necesidades y posibilidades de cada estudiante con discapacidad que así lo requiera, promoviendo su desarrollo integral y tendiendo a favorecer su inclusión social y educativa.

No todos los/as estudiantes con discapacidad requieren un PPI. El PPI se construirá cuando se requiera flexibilización o adaptación curricular en todos o algunos de los espacios curriculares a fin de disminuir o eliminar barreras para el aprendizaje y la participación. Constituye una herramienta de planificación y de sistematización de los acuerdos dinámicos, en pos de garantizar las condiciones educativas que precisa, destacando la calidad.

El PPI contará con una propuesta curricular propia en consonancia con los Lineamientos Curriculares o Diseño Curricular del nivel, modalidad y ciclo. En ese sentido, los acuerdos institucionales en torno al currículo son fundamentales.

**ES COPIA**

DR. VALERIA JESUS MARTINEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
SECRETARÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

La planificación y desarrollo del PPI es responsabilidad de los equipos educativos, quienes informarán y acordarán con las familias, las metas y responsabilidades de cada una de las partes a fin de que cada estudiante con discapacidad, desarrolle sus aprendizajes sin perder de vista el diseño curricular provincial. Los proyectos personalizados deben actualizarse tal como define el ARTÍCULO N° 36 de la presente resolución, sobre la base de metas factibles y ser redactados en un lenguaje claro.

La propuesta de inclusión debe ser elaborada conjuntamente entre los equipos docentes del nivel y de la modalidad de Educación Especial con sus configuraciones de apoyo, en corresponsabilidad, cuando así se haya requerido su intervención, sustentado en el modelo social de la discapacidad. Dicho trabajo tenderá a fortalecer las prácticas inclusivas y diseñar las adaptaciones en función de las barreras presentes en la institución y las necesidades y posibilidades individuales de los estudiantes con discapacidad.

El PPI estará expresado de modo descriptivo: contemplando los propósitos, la priorización y secuenciación de contenidos de los distintos espacios curriculares, las estrategias a implementarse, la selección de apoyos e intervenciones docentes, la evaluación de los procesos llevados a cabo y otras observaciones que el equipo docente considere necesario realizar.

El PPI tendrá un alcance anual. Su elaboración se realiza y presenta durante el primer trimestre de acuerdo a lo establecido en el calendario escolar (a excepción de estudiantes que ingresen a la institución escolar o al servicio de apoyo con posterioridad en caso que lo requiera). Este documento deberá ser firmado por los equipos educativos intervinientes como responsables de su planificación y desarrollo. Y será comunicado a los padres o referentes de cada estudiante a fin de cumplimentar su notificación.

El PPI y la promoción de los Diseños Universales para los Aprendizajes

El Diseño Universal para los Aprendizajes:

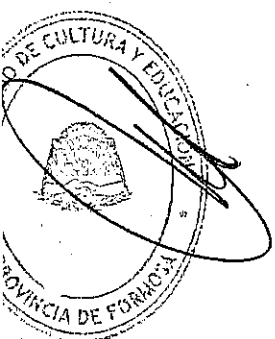
- Hace más accesible el aprendizaje en las aulas de educación general, que es donde la mayoría de los/las estudiantes que piensan y aprenden de manera diferente pasan la mayoría o la totalidad del día escolar.
- Presenta la información de maneras que se adapten al/a estudiante, en lugar de exigir que el estudiante se adapte a la información.
- Ofrece a los/las estudiantes más de una manera de interactuar con el material. Por ser flexible facilita que los/as estudiantes utilicen sus fortalezas para trabajar en sus limitaciones.
- Reduce el estigma. Al proporcionar una variedad de opciones a todos/as. El diseño universal para el aprendizaje no particulariza a los/as pocos/as que reciben adaptaciones formales por tener una discapacidad.

El diseño universal para el aprendizaje es una estructura para desarrollar la planificación de las lecciones y las evaluaciones. Se basa en tres principios fundamentales:

1. Participación

Buscar maneras de motivar a los/las estudiantes y de mantener su interés. Estos son algunos ejemplos:

- Permitir que tomen decisiones.
- Asignar trabajos que sean relevantes en sus vidas.
- Hacer que el desarrollo de habilidades parezca un juego.
- Crear oportunidades para que los/as estudiantes se levanten y se muevan.



ES COPIA

Dr. VALERIA MARÍA MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ESTUDIOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

2. Representación

Proveer la información en más de un formato. Por ejemplo, el/la docente podría proveer una hoja de trabajo acompañada de:

- Un audio que podría ser tan simple como leer las instrucciones escritas en voz alta.
- Un video que muestre cómo resolver uno de los problemas.
- Aprendizaje práctico.

3. Acción y expresión

Ofrecer a los/as estudiantes más de una manera de interactuar con el material y mostrar lo que saben. Por ejemplo, ellos podrían elegir entre:

- Realizar una prueba escrita.
- Presentar un informe oral.
- Hacer un video o una tira de cómic.
- Hacer un proyecto en grupo.
- Cantar, bailar, teatro

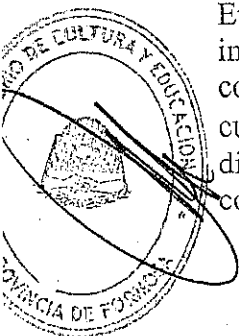
Dado el carácter flexible de los diseños, las nociones de continua y espiralada implica la revisión y construcción constante, y de manera correlacional, de las planificaciones áulicas y de los PPI:

- Se parte del diseño y las planificaciones que el docente presenta para el grupo clase y año escolar.
- Se construye el PPI
- El PPI brinda a las planificaciones del docente la oportunidad de construir un diseño universal.
- El diseño es evaluado; y a partir de los resultados se resignifica.
- Por consecuencia también se resignifica el PPI.
- Nuevamente, el docente tiene la herramienta para construir un diseño universal que de continuidad y garantía de todas las trayectorias educativas reales. Así sucesivamente, en virtud del cumplimiento de los objetivos que su diseño o planificación anual tiene para su grupo clase y año escolar.

De esta manera, se establece que diseños y PPI no deben pensarse como documentos indistintos, que uno sea para el/a estudiante con discapacidad y el otro para el resto del grupo. El PPI propicia el desarrollo de prácticas educativas que involucran y hacen partícipe al/a estudiante con discapacidad con sus pares. Desafía y busca romper con el esquema áulico en donde solo trabaja con su docente de apoyo. Da las pautas y las orientaciones necesarias para que el/la docente del aula diseñe estrategias y metodologías para involucrarlo/a en los procesos de construcción de saberes, capacidades y habilidades desde lo singular pero en la colectividad. Es decir, el PPI es un documento que posibilita la promoción de los Diseños Universales para los Aprendizajes.

Barreras para el aprendizaje y la participación

El Modelo Social de la discapacidad plantea un cambio de mirada que implica dar cuenta del proceso de transición paulatino, a partir del cual se propone dejar atrás prácticas relacionadas con una posición normalizadora y de una sociedad organizada por y para personas sin discapacidad. Entendemos entonces que las barreras constituyen los factores del contexto social, político, institucional, cultural, económico que impiden o limitan la participación plena y efectiva de la persona con discapacidad en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás personas. En particular, cuando hablamos de barreras de comunicación y de participación, son los factores del entorno los que dificultan el pleno acceso a la educación y a las oportunidades de aprendizaje en igualdad de condiciones. Las barreras más relevantes y frecuentes son:



ES COPIA

Dr. VALENTINA MARIANO
DIRECTORA DE PLANIFICACION
ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Barrera de la comunicación: la forma de comunicarse y relacionarse de un determinado grupo, influye en la posibilidad de relación social de una persona con discapacidad. No es lo mismo que compañeras, compañeros, docentes o familia de una persona con discapacidad, sepan y conozcan, por ejemplo, el uso de pictogramas.

Barrera sociales/actitudinales: la disposición que las personas del entorno tengan para relacionarse, aceptar o incluir a la persona con discapacidad es fundamental. Por lo tanto, son barreras las estigmatizaciones, los prejuicios, el miedo, el rechazo, la lástima, la desvalorización de las capacidades de los estudiantes, la sobreprotección y toda actitud respecto a la persona con discapacidad y a la inclusión que genere discriminación, trato inadecuado o negación de oportunidades o que repercuta en su autoestima y autonomía, necesarias para el desarrollo subjetivo y de los procesos educativos.

Barrera de acceso físico: Aquellos obstáculos materiales o barreras presentes en el entorno físico que dificulten el acceso a diferentes espacios o el libre desplazamiento dentro de las instituciones educativas.

Barrera didáctica: proceso de enseñanza-aprendizaje: tienen relación directa con el trabajo docente e institucional, con el planeamiento y desarrollo de la propuesta educativa, el uso de recursos, las estrategias, la organización a llevar a cabo para que los estudiantes aprendan considerando sus características y condiciones.

Estilos de Aprendizajes

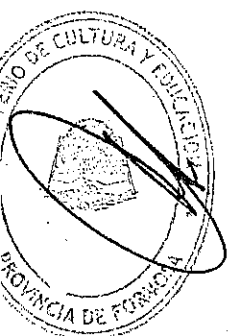
En el proceso de enseñanza y aprendizaje uno de los factores que sitúa las formas que cada estudiante devela en su hacer, son los estilos de aprendizaje, únicos, singulares y diversos en cada uno. Estas estrategias varían según lo que queremos aprender, tendemos a desarrollar preferencias globales. Esas tendencias a utilizar unas estrategias u otras constituyen nuestro estilo de aprendizaje. No todos aprendemos de la misma manera, aunque contemos con el mismo tiempo, tenemos diferentes formas de aprender. La motivación, edad, factores sociales- culturales influyen en el aprendizaje. Los estilos de aprendizaje ofician como la interiorización por parte de cada sujeto de una etapa determinada del ciclo.

Accesibilidad

Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones incluidos los sistemas y las tecnologías para la información y comunicación y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, deben aplicarse según la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad.

Basados en los autores Richar Bandler y John Grinder algunos de los estilos de aprendizaje son:

- Estilo de aprendizaje visual: los estudiantes recuerdan imágenes concretas y abstractas (números y letras); los sujetos visuales planifican mucho mejor que otros estilos, ya que con este estilo se capta mucha información de forma veloz. Estos alumnos aprenden con la lectura, tomando notas y observando presentaciones con imágenes más que siguiendo una explicación.
- Estilo de aprendizaje auditivo: reconocen sonidos, música y voces en la mente (como recordar la voz de alguien). Estos sujetos aprenden mejor cuando reciben explicaciones orales y cuando pueden hablar y explicar la información a otros. Este sistema utiliza una forma de representación secuencial y ordenada, el sujeto necesita escuchar su grabación mental paso a paso, sin olvidar ninguna palabra.



ES COPIA

Dra. VALERIA ROSA MARCEZ
DIRECTORA GENERAL
ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

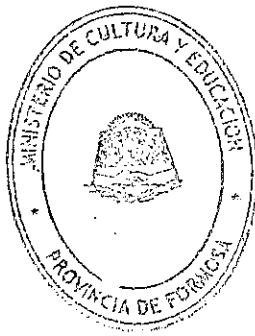
- Estilo de aprendizaje kinestésico: este estilo se utiliza cuando se recuerda un sabor de algún alimento, o al escuchar una canción o realizar una maniobra física, y lo que se aprende a través de sensaciones y movimientos. Con este estilo se procesa información de una forma más lenta, pero mucho más profunda, haciendo difícil olvidarla. Estos sujetos necesitan más tiempo que los demás para lograr su aprendizaje. A veces se refiere a las sensaciones asociadas a un conocimiento más que la maniobra física relacionada a esta nueva información.

Ajustes razonables

Son adaptaciones necesarias y adecuadas, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Los ajustes razonables refieren a la accesibilidad del currículo, no a los contenidos del mismo. Lo referente a los contenidos se encuentra reflejado en el PPI. Criterios para los ajustes razonables:

- Definir la temporalidad de los ajustes que se desarrollen.
- Realizar una evaluación de la implementación de los ajustes. Estos criterios para la implementación de los ajustes razonables responden directamente a la detección de barreras, en cuanto a accesibilidad y/o participación, que serán evaluados en forma periódica por los equipos docentes y configuraciones de apoyo.

ES COPIA



Ing. JULIO RAMÍREZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
PROVINCIA DE FORMOSA

Dra. VERA MARÍA MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

PROYECTO PEDAGÓGICO INDIVIDUAL

RES. N° 311/16. N° 2509/17 RES.536/19. RES. 314/12

Formosa, de..... de.....

*Observación: En las modificaciones no van datos personales y trayectoria educativas.

1-Datos del estudiante

- Apellido y Nombres:
- D.N.I.:
- Fecha de nacimiento:
- Diagnóstico:
- Domicilio:
- Responsable Legal: Teléfono:
- Escuela/s intervinientes:
- Equipo externo al sistema educativo:
- Docentes/Profesores:
- Docente de apoyo:
- Acompañante:
- Grado: Turno: Ciclo lectivo:

2- Trayectoria Escolar.

Año	Institución Educativa	Localidad	Provincia	Nivel Educativo	Ciclos y Años	Configuraciones de Apoyo

3- Barreras al aprendizaje a la participación y a la comunicación: se identificarán las barreras de acceso físico, de la comunicación, didácticas, sociales/actitudinales.

4- Acciones para minimizar barreras:

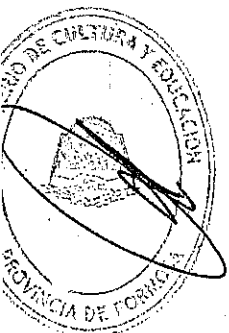
5- Estilos de Aprendizajes:

Aprendizaje visual; aprendizaje auditivo; aprendizaje verbal; aprendizaje kinestésico (especificar y describir).	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

6- Participación de la familia en el proceso de inclusión:

7- Propuesta Curricular del estudiante:

Áreas	Objetivos	Capacidades a desarrollar (Res. 314/12, Res.536/19)	Contenidos	Ajustes Razonables (se tendrán en cuenta en todos los espacios curriculares)



ES COPIA

Dra. VALENTINA MARIANO
DIRECTORA DE SUJETOS
ADMINISTRACIÓN DE SUJETOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

8- Acuerdos para la presentación anticipada de las actividades de enseñanza al maestro de apoyo a la inclusión y la entrega de las adaptaciones (día, horario, frecuencia):

9- Configuraciones de Apoyo:

Configuraciones de Apoyo	Acciones a implementar
-Atención: -Asesoramiento y orientación: -Capacitación: -Provisión de recursos: -Cooperación y acción -coordinada: -Seguimiento, investigación:	

10- Apoyos específicos:

Áreas	Propósitos	Saberes específicos	Secuenciación	Lugar y temporalización	Responsables

11-Evaluación/valoración

Áreas Curriculares	Criterios	Instrumentos

12- Promoción/Acreditación:

Firman al pie:

Firma Directora

Firma Directora

Firma Tutor/a

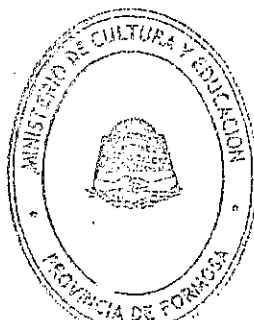
SELLO OVAL

Firma Maestro de grado

Maestro de Apoyo

Modalidad Educ.Especial

Firma Supervisor/a



[Handwritten Signature]
 Ing. JULIO RENDERO
 MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
 PROVINCIA DE FORMOSA

ES COPIA

[Handwritten Signature]
 Dra. VALENTINA...
 DIRECTORA DE RECURSOS
 ADMINISTRATIVOS
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SOLICITUD DE DEMANDA PARA EL SERVICIO DE APOYO

Formosa, de..... de 20....

S / D

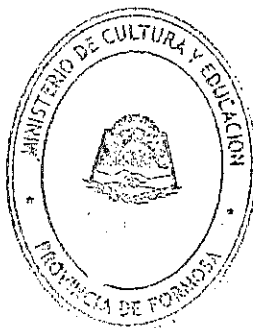
Me dirijo a Ud. a fin de solicitar un profesional que preste el servicio de apoyo en favor de _____ (completar con el nombre y apellido del estudiante, grado, turno); quien es una persona con discapacidad conforme se acredita con el informe emitido por... (*informe neurológico del médico elegido por la familia*), que se adjunta a la presente nota, que requiere de la provisión de apoyos para ejercer plenamente su derecho a la educación inclusiva y aprender en igualdad de condiciones.

Adjunto en este acto copia simple de la siguiente documentación:

- Certificado Único de Discapacidad (*si lo tuviera*)
- Informe pedagógico del docente a cargo donde el estudiante esté matriculado. *El mismo debe contar con: el nombre del estudiante, grado, turno, nombre del docente//profesor que indicó la necesidad del servicio de apoyo. Describir la situación pedagógica del estudiante, detectando las barreras al aprendizaje y la participación, razones por las que se solicita el servicio de apoyo. El informe debe ser actual, consignando la fecha del mismo.*

Sin otro particular y a la espera de su pronta respuesta, lo/a saludo cordialmente.

(firma y aclaración de del equipo de gestión,
número de contacto)



[Handwritten signature]
Ing. JULIO BENÉ ARÁOZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
PROVINCIA DE FORMOSA

ES COPIA

[Handwritten signature]
Dra. VANESA VESTERHAGEN
DIRECTORA DE ASUNTOS
EDUCATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

INFORME DE DESARROLLO DE CAPACIDADES, HABILIDADES Y COMPETENCIAS ADQUIRIDAS

CICLO LECTIVO _____

Nivel:

1. Institución Educativa:

- Institución donde está matriculado el alumno:
- Institución que interviene en corresponsabilidad con la institución de origen (escuela de educación especial):

2. Datos del alumno

- Apellido y nombres:
- D.N.I.:
- Fecha de nacimiento: Lugar:
- Diagnóstico:
- Domicilio:
- Nombre y Apellido del tutor legal (especificar vínculo):
- Teléfono:

3. Trayectoria Educativa (1)

Año	Institución educativa	Localidad	Provincia	Nivel	Ciclos y años	Configuración de Apoyo (2)

- (1) Se explicarán las diferentes instituciones educativas niveles, ciclo y años que ha transitado el alumno en su escolarización (los tres últimos años).
 (2) Se indicará las configuraciones de apoyo implementadas.

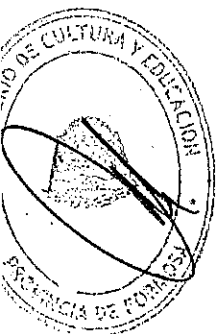
Orientaciones para la trayectoria educativa del estudiante (3)

(3) Se consignarán las orientaciones en la trayectoria escolar para el siguiente ciclo lectivo

4.- Capacidades/ habilidades adquiridas.

Área o espacio curricular (4)	Capacidades logradas (5)

- (4) Detallar el área o el espacio curricular que ha cursado el alumno según el nivel educativo que corresponda.
 (5) Especificar la capacidad lograda por el alumno teniendo como referencia las adecuaciones curriculares significativas propuesta por él haría un espacio curricular según el nivel educativo que corresponda



ES COPIA

Dr. María Inés Martínez
 DIRECTORA DE CUENTOS
 SUBSECRETARÍA DE
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Observaciones: consignar excepciones de áreas o espacios curriculares

5.-Capacidades logradas en el aspecto personal social

Aspecto personal social	Grado de autonomía (6)	Observaciones
Autonomía y desarrollo personal		
Autonomía e interacción social		

(6) Se consignará en términos de "con ayuda" en proceso "sin ayuda".

Informe final de evaluación para ser adjuntado a la libreta escolar según el nivel o área correspondiente, se expide el presente en..... a los días del mes dede.....

FIRMA DIRECTORA

ESC. DE ORIGEN

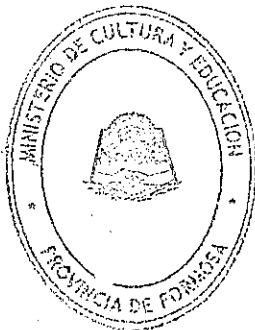
FIRMA DIRECTORA

ESC. ESPECIAL

FIRMA DOCENTE ESC. DE ORIGEN

FIRMA DOCENTE DE APOYO

FIRMA DEL PADRE/ MADRE/ TUTOR



[Handwritten Signature]
 Ing. JULIO RENTARÁOZ
 MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
 PROVINCIA DE FORMOSA

ES COPIA

[Handwritten Signature]
 Dra. YASERILYNES MARGINEZ
 DIRECTORA DE ASUNTOS
 ADMINISTRATIVOS
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Servicio de Apoyo Particular en el Sistema Educativo Provincial

Institución Educativa: _____

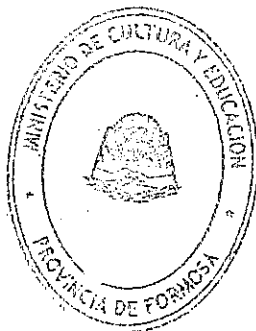
Dirección: _____

Directivo: _____

Contacto: _____

Cuadro de servicios de apoyo particulares

Orden	Apellido/s y Nombre/s del profesional	Perfil profesional	Contacto del Profesional	Apellido/s y Nombre/s de estudiante que recibe el servicio de apoyo	Grado/Año



Ing. JULIO RENÉ ARÁOZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
PROVINCIA DE FORMOSA

ES COPIA

Dra. YOLANDA ROSA MARTINEZ
DIRECTORA DE SUJETOS
ADMINISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Informe Final del Servicio de Apoyo Especifico

La autoridad de la Escuela Especial _____

CUE N° _____ ubicado en calle _____ de la Ciudad/
Localidad/Pueblo _____ de la provincia de _____ hace
constar que el/la estudiante _____ nacido el
_____ y con DNI N° _____, ha transitado el/los siguiente/s espacio/s
especifico/s para favorecer su trayectoria educativa en la escuela
_____ (nombrar la escuela en donde es
matriculado/a el/la estudiante)

Espacios	Valoración conceptual	Capacidades adquiridas	Saberes específicos	Competencias adquiridas	Año
Orientación y movilidad					
Habilidades de la vida diaria					
Braille					
Lengua de Señas Argentinas					
Comunicación Alternativa y Aumentativa					

Sello del establecimiento educativo

Firma y aclaración del/a docente

Firma y aclaración del/a director/a



[Handwritten signature]
Ing. JULIO RENE RAOZ
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION
PROVINCIA DE FORMOSA

ES COPIA

[Handwritten signature]
Dra. VALENTINA MARINZ
DIRECCION DE ASUNTOS
ADMNISTRATIVOS
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION